



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2020- 00306

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Una vez revisado el proceso y antes de seguir con la ejecución del proceso, es necesario requerir a pagador de la Policía Nacional, para que, para que se sirva informar con precisión cuándo y por cuál valor realizó las deducciones por nómina al ejecutado y en consecuencia, cuándo procedió a realizar las consignaciones al Despacho, aportando para ello copia de las colillas de pago hechas al ejecutado desde octubre del 2020 hasta la fecha, por cuanto, a la fecha no existen títulos constituidos a favor de este proceso.

Se reitera la orden de que se proceda a realizar las correspondientes retenciones previas a las consignaciones que deberán hacerse en la cuenta de depósitos judiciales (Nro. 050012033005 del Banco Agrario de Colombia S.A. de la ciudad de Medellín, Antioquia.

Se le indica que el no cumplimiento de la orden aquí impartida se hará acreedor señor cajero pagador, de las sanciones correspondientes (“RESPONDERÁ POR DICHOS VALORES E INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES”). Es preciso advertir que debe consignar los depósitos que deben haberse deducido desde el momento de recibo del primer oficio de forma inmediata, y las además deducciones.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto, teniendo en cuenta que al momento de emitir cualquier comunicación al respecto, con destino al presente proceso, indicará el número del radicado de la referencia.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 64

Fijado hoy 28 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad- Medellín.-Antioquia.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

OFICIO N° 715

Señor  
PAGADOR  
POLICIA NACIONAL  
La ciudad

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por Alimentos  
DEMANDANTE: YESSICA ANDREA ALZATE PEREZ  
CC 43.928.019  
DEMANDADO: JUAN FELIPE ARIAS DURANGO  
CC 1037776452  
RADICADO 05001-31-10-005-2020-00306-00  
ASUNTO: Requerimiento

Cordial Saludo.

Le informo que mediante auto dictado el 26/05/2020, dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordenó

*“requerir a pagador de la Policía Nacional, para que, para que se sirva informar con precisión cuándo y por cuál valor realizó las deducciones por nómina al ejecutado y en consecuencia, cuándo procedió a realizar las consignaciones al Despacho, aportando para ello copia de las colillas de pago hechas al ejecutado desde octubre del 2020 hasta la fecha, por cuanto, a la fecha no existen títulos constituidos a favor de este proceso.”*

Se reitera la orden de que se proceda a realizar las correspondientes retenciones previas a las consignaciones que deberán hacerse en la cuenta de depósitos judiciales (Nro. 050012033005 del Banco Agrario de Colombia S.A. de la ciudad de Medellín, Antioquia.

Se le indica que el no cumplimiento de la orden aquí impartida se hará acreedor señor cajero pagador, de las sanciones correspondientes



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

95

(“RESPONDERÁ POR DICHOS VALORES E INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES”). Es preciso advertir que debe consignar los depósitos que deben haberse deducido desde el momento de recibo del primer oficio de forma inmediata, y las además deducciones.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto, teniendo en cuenta que, al momento de emitir cualquier comunicación al respecto, con destino al presente proceso, indicará el número del radicado de la referencia.

Atentamente,

(original firmado)  
DIANA MARCELA RESTREPO SILVA  
Secretaria (5)